

- III. En fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve se realizaron las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las quince horas con quince minutos , referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la información solicitada aún se encontraba siendo recopilada en su totalidad por la Unidad Administrativa a la que fue asignada dicha solicitud, por tanto, de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”.*
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de este Ministerio, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:(...) *“Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0156-2019, donde se nos pide: conocer si la empresa Universal Química de El Salvador S.A de C.V, posee multas impuestas o sanciones en tramites por violación a los derechos laborales de los trabajadores . Periodo 2014 a la fecha 2019. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, le informo que hasta la fecha no se ha realizado Diligencia de Inspección a dicho Centro de Trabajo.*
- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que la información requerida en las interrogantes planteadas, no es información generada, administrada o que se encuentre en los archivos que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección

de Trabajo, por tanto es procedente mencionar que la misma es información inexistente de conformidad al artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”; sin embargo, el Director General de Inspección de Trabajo hace mención de los artículos del Código de Trabajo que regulan lo planteado en las interrogantes de la solicitud, lo cual se detalló textualmente en el considerando del Romano III de la presente resolución.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada por el señor

lo concerniente a *“Conocer si la empresa Universal Química de El Salvador S.A de C.V, posee multas impuestas o sanciones en trámite por violación a los derechos laborales de los trabajadores. Periodo 2014 a la fecha 2019”*; de conformidad a informe rendido por Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

